República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCIÓN No. 11082-11-2023

"Por la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa"

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado entre otros: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

El artículo 49 de la Constitución Política dispone: ***"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado".*** Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. ***Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*** También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El artículo 5 de la Ley estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.

El Departamento del Cauca como entidad territorial, tiene funciones en la materia, al respecto el artículo 43 de la ley 715 de 2001 dispone:

> "**Articulo 43.** Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, **corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción,** atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:
>
> 43.1. De director del sector salud en el ámbito departamental.
>
> 43.1.1. **Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud,** en armonía con las disposiciones del Orden Nacional.

REVISIÓN JURÍDICA Cristian F. España C&E ABOGADOS S.A.S.

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas, y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con estas.(...)

43.1.9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales.(...)

43.2 De prestación de servicios de salud

43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.(...)

43.3. De Salud Pública(...)

43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento".

A partir de lo antes mencionado y de la necesidad reportada por la ESE Norte 2, el Proceso de Gestión de la provisión de Servicios Individuales considera que se hace necesario la adquisición de un equipo de transporte asistencial básico o ambulancias para el servicio de urgencias.

De acuerdo con el Registro Único de habilitación y Calidad, el Departamento del Cauca cuenta con 209 ambulancias, de las cuales 122 son públicas y 87 privadas.

Aunado a lo anterior la Empresa Social del Estado ESE Norte 2, está conformada por los puntos de atención de Caloto, Corinto, Miranda y Guachené, creada por medio de Decreto No. 0271 del 09 de abril de 2007 expedido por la Gobernación del Cauca, de primer nivel de atención, como una entidad descentralizada de orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual presta servicios de salud de baja complejidad en forma directa.

El Gobierno Nacional mediante la expedición de la Resolución 3100 de 2019 reglamenta la dotación de equipos para la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el nivel de complejidad y los servicios inscritos en el Registro Único de Prestadores de salud (REPS).

En el momento, la ESE Norte 2 cuenta con un parque automotor de 5 ambulancias operando un 71% cuando el ideal es que pueda cubrir la necesidad al 100% para lo que de acuerdo a la experiencia y con base en los datos estadísticos y proyecciones de prestación del servicio de urgencias que es el que se encuentra directamente relacionado con el servicio de transporte asistencial básico de pacientes, se requiere de un parque automotor conformado por lo menos 7 ambulancias fijas en los puntos de atención de Caloto y Guachene de acuerdo al número de remisiones, para ser ubicada o asignada de forma permanente en el punto de atención de este municipio con el fin de poder garantizar la oportuna prestación del servicio de traslado asistencial

REVISIÓN JURÍDICA
Cristian F. España
C&E ABOGADOS S.A.S.

básico de urgencias entre los centros médicos de la ESE Norte 2 y los hospitales de mayor nivel de las poblaciones y/o municipios aledaños.

Es por esto que la Empresa Social del Estado ESE Norte 2, requiere para los puntos de atención de Caloto y Guachene la adquisición de dos (2) ambulancias para Transporte Asistencial Básico (TAB) en razón a que los vehículos que prestan este servicio en la actualidad son insuficientes.

La Empresa Social del Estado E.S.E Norte 2 con el fin de aportar en el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud y dar cumplimiento al objeto del presente convenio interadministrativo realizará el aporte de: TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (380.000.000) para la" Adquisición de ambulancias para el transporte asistencial básico de la empresa social del estado ESE Norte 2 puntos de atención de Caloto y Guachene.

El Departamento del Cauca, con el fin de aportar en el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud en los Municipios Caloto y Guachene realizará el aporte de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($410.000.000) para la" Adquisición de ambulancias para el transporte asistencial básico de la empresa social del estado ESE NORTE 2 puntos de atención en salud de Caloto y Guachene, con cargo al proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", con Concepto de Viabilidad y registro BPIN No. 2020003190167 de la Secretaria de Planeación Departamental, ajustado el día 19 de abril de 2023.

Por lo tanto, para cumplir con el objetivo y la meta de resultado del proyecto en mención, es pertinente y necesario celebrar un convenio interadministrativo, de conformidad con el Art. 209 de la Constitución, y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, entre el Departamento del Cauca, y la Empresa Social del Estado Norte 2, con el objetivo de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE CALOTO Y GUACHENE, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA TRASLADO ASISTENCIAL BASICO (TAB), y de esta manera suplir las falencias en el traslado de pacientes, en condiciones óptimas de calidad y de una manera oportuna, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente por el sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud.

Para el efecto y con el propósito de cumplir con las obligaciones, el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud y la ESE cuentan con la siguientes disponibilidades presupuestales:

APORTE	VALOR APORTE REALIZADO	CDP No.
DEPARTAMENTO DEL CAUCA	410.000.000	No. 3805 de 27 de junio 2023
ESE NORTE 2	380.000.000	No. 201 del 28 de junio 2023

REVISIÓN JURÍDICA Cristian F. España C&E ABOGADOS S.A.S.

Al respcto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone:

> "**ARTICULO 95.-** Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (...)

Que el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

"Articulo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)"

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales"

Que la Empresa Social del Estado E.S.E. Norte 2 es una entidad estatal con personería jurídica, representada legalmente por su gerente y las actividades objeto del convenio que se pretende suscribir tienen relación directa con su objeto social, razón por la cual resulta procedente la suscripción del correspondiente convenio interadminsitrativo, aplicando para el efecto la modalidad de contratación directa establecida en el literal c) del numeral 4 del artóculo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

REVISIÓN JURÍDICA Cesilan F. España C&E ABOGADOS S.A.S.

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la contratación directa que tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE CALOTO Y GUACHENÉ, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (TAB), de conformidad con los estudios previos elaborados por la entidad, convenio que se suscribirá con la Empresa Social del Estado ESE NORTE 2.

SEGUNDO: El valor del respectivo convenio se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

APORTE	VALOR APORTE REALIZADO	CDP No.
DEPARTAMENTO DEL CAUCA	410.000.000	No. 3805 de 27 de junio 2023
ESE NORTE 2	380.000.000	No. 201 del 28 de junio 2023

Continuación Resolución No. 11082-11-2023

TERCERO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida en el literal c) numeral 4º artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en el portal de SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 29 NOV 2023

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

Proyecto: Alejandro Rojas Fernández – Abogado P.G.J.
Reviso: C&E ABOGADOS S.A.S
Reviso: Ana Lucia Calvo Bonilla – Profesional Especializada P.G.J.
Reviso: Juan Fernando Ortega – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Reviso: Diana Marcela Enríquez Ordoñez Secretaria de Salud del Departamental del Cauca.

REVISIÓN JURÍDICA
Cristian F. España
C&E ABOGADOS S.A.S.